



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

ACTA DE AUDIENCIA DE REMATE DE BIENES  
N° 087

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN	003-1997-12132-00
CLASE DE PROCESO:	Hipotecario
SENTENCIA	FL. 121-126
MATRICULAS INMOBILIARIAS	370-350997 Derechos de propiedad 2/3 parte.
EMBARGO	FL. 36
SECUESTRO:	Fl. 232
AVALÚO	Fl. CP ID 01-06 19/01/2021 \$ 143.236.000
LIQUIDACIÓN COSTAS APROBADA	Fl. 135 \$10.000.000 04/12/2002
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO APROBADA Fl. 130	Fl. 132 24/10/2002 \$ 194.793.290
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO APROBADA DEMANDA ACUMULADA	Fl. 70 C2 15/06/2007 \$ 82.052.442
ACREEDORES HIPOTECARIO	NO
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS	Fl. 137 Cuotas de Administración Condominio Campestre "El Privilegio". Impuestos Municipales de Jamundí – Anotación 014 Embargo por Jurisdicción coactiva - Anotación 017
REMANENTES	NO
SECUESTRE	HAROLD MARIO CAICEDO CRUZ
CERTIFICADO DE TRADICIÓN	SIN NOVEDAD
AVALÚO	\$ 143.236.000
70%	\$ 100.265.200
40%	\$ 57.294.400

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-1997-12132-00  
 DEMANDANTE: Rodrigo Ayalde González  
 DEMANDA ACUMULADA: María Argemira Guerra  
 DEMANDADO: Rafael David Arana y Eliana Alcalay de Ventura  
 CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario  
 JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

La presente acta se extiende conforme a lo dispuesto en audiencia de remate llevada a cabo en Santiago de Cali, mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS, plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, en Santiago de Cali, hoy dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), fecha y hora señaladas previamente en el proceso de la referencia, con el fin de llevar a cabo la Audiencia de Remate del bien embargado, secuestrado y avaluado en este proceso; el suscrito Juez en compañía de su Secretaria ad-hoc declaró el Despacho en Audiencia Pública con dicho fin.

Se deja constancia de que a la presente audiencia no comparecieron ni las partes ni sus apoderados judiciales.

A continuación, el señor Juez procedió a dejar constancia que, verificado el plenario, se evidenció que no se dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 450 del C.G.P., toda vez que no se aportó el certificado libertad y tradición del inmueble cautelado en el presente

asunto ni el aviso de remate de que trata la citada norma. Así las cosas, la audiencia de remate no puede llevarse a cabo.

En ese orden de ideas, ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio que invalide lo actuado, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo el remate de las dos terceras partes del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-350997, con la advertencia de que encontrándose vigente un embargo coactivo por impuestos municipales, registrado en la anotación 014 y un embargo coactivo obrante en la anotación 017 del certificado de libertad y tradición del citado bien, la parte demandante deberá proceder a sanear el inmueble en el supuesto caso de que llegase a presentar postura por cuenta de su crédito. En ese orden de ideas, se profiere AUTO # 2807 del 2 de diciembre de 2021, en el que se dispone: PRIMERO.- Para que tenga lugar la DILIGENCIA DE REMATE las dos terceras partes que les corresponden a los ejecutados RAFAEL DAVID ARANA Y ELIANA ALCALAY DE VENTURA del bien inmueble identificado con MATRÍCULA INMOBILIARIA 370-350997, el cual fue embargado, secuestrado y avaluado, por valor de \$ 143.236.000, dentro del presente proceso, FIJASE la HORA de las 10:00 AM, del DÍA DIEZ (10), del MES de FEBRERO del AÑO 2022. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien referido, tal como se relaciona en el cuadro de legalidad que encabeza la presente providencia y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo del bien. SEGUNDO.- EL AVISO DEBERÁ SER ELABORADO Y PUBLICADO POR LA PARTE INTERESADA, en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P. La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y, bajo las disposiciones de la CIRCULAR DESAJCUC20-217 del 12 de noviembre de 2020, por medio del cual se comunicó del "*Protocolo para la realización de audiencias de remate*". TERCERO.- TÉNGASE EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual, utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS por intermedio del enlace para acceder a la audiencia virtual que se publicará en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito>. Desde allí se accede a la sección de estados electrónicos del Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali que realizará la audiencia, se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente. CUARTO.- Las posturas electrónicas siempre se realizarán a través de correo electrónico y deberán ser enviadas al correo institucional del despacho j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 450 y 451 del C.G.P.; las posturas deberán contener la siguiente información básica: (1) Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura; (2) Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura; (3) Tratándose de persona

natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél; y (4) Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este. Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o del Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días; (2) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno. (3) Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito. QUINTO.- Las posturas electrónicas deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de correo a la cuenta electrónica institucional indicada en el numeral anterior, informando adicionalmente número(s) telefónico(s) de contacto y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) con el propósito de verificar la información relativa a la oferta. Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P.: (1) El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto el NÚMERO DEL RADICADO DEL PROCESO en 23 dígitos; (2) la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña. Este archivo digital deberá denominarse "OFERTA". SEXTO.- ADVIÉRTASE a la parte demandante que encontrándose vigente un embargo coactivo por impuestos municipales, registrado en la anotación 014 y un embargo coactivo obrante en la anotación 017 del certificado de libertad y tradición del citado bien, la parte demandante deberá proceder a sanear el inmueble en el supuesto caso de que llegase a presentar postura por cuenta de su crédito. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

No siendo otro el objeto de la presente, se da por terminada siendo las 10.02 a.m. por el suscrito Juez,



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Secretaria Ad-hoc

TANIA KATHERINE RIASCOS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2853

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-1999-00339-00  
DEMANDANTE: MG Consultores Asociados  
DEMANDADO: José Hernán Herrón Arenas  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

Vencido el término dispuesto por auto # 2667 del 17 de noviembre de 2021 sin que el señor JAIME ANDRÉS MILLÁN RAMÍREZ diera respuesta al requerimiento realizado por este despacho, aunado a que el mentado ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, se procederá a relevarlo del cargo encomendado y, en su lugar se nombrará a un nuevo secuestre del listado allegado por el Consejo Superior de la Judicatura. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de secuestre al señor JAIME ANDRÉS MILLÁN RAMÍREZ, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, y en su lugar, designar como secuestre dentro del presente proceso a:

<p>DMH SERVICIOS INGENIERIA SAS HENRY DIAZ MANCILLA</p>	<p>Calle 72 N°11C-24</p>	<p><u>TELÉFONOS</u> 3831112 Celular: 3113186606 - 3104183960  <u>CORREO</u> dmhservingenierias@gmail.com</p>
---	--------------------------	--

Comuníquese a través de Secretaría, por el medio más expedito al auxiliar de justicia su designación, quien deberá indicar si acepta el cargo en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la misma, según lo establecido en el artículo 49 del C.G.P.

Vencido el término anterior, vuélvase a despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaveral', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2711

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-1999-00339-00  
DEMANDANTE: MG Consultores, Luis Alfonso Delgado y otros  
DEMANDADOS: José Hernán Herron  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante Luis Alfonso Delgado Guerrero, y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que si bien en la cuenta aportada, el ejecutante no establece las tasas de interés aplicadas, de todas formas no termina siendo congruente el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal; sin embargo no tiene en cuenta en el numeral 26 del índice digital. Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Cincuenta por ciento Cheque No. B3703167

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 5.000.000</b>

<b>TIEMPO DE MORA</b>	
<b>FECHA DE INICIO</b>	26-mar-21
<b>DIAS</b>	<b>4</b>
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>26,12</b>
<b>FECHA DE CORTE</b>	21-jun-21
<b>DIAS</b>	<b>-9</b>
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>25,82</b>
<b>TIEMPO DE MORA</b>	<b>85</b>
<b>TASA PACTADA</b>	<b>3,00</b>

<b>PRIMER MES DE MORA</b>	
<b>ABONOS</b>	
<b>FECHA ABONO</b>	
<b>INTERESES PENDIENTES</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>ABONOS A CAPITAL</b>	<b>\$0,00</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$0,00</b>
<b>INTERÉS (ANT. AB.)</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>INTERÉS (POST. AB.)</b>	<b>\$ 0,00</b>

TASA NOMINAL	1,95
INTERESES	\$ 13.000,00

<b>RESUMEN FINAL</b>	
TOTAL MORA	\$ 274.050
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 5.000.000
SALDO INTERESES	\$ 274.050
DEUDA TOTAL	\$ 5.274.050

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 110.000,00	\$ 5.000.000,00	\$ 97.000,00
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 206.500,00	\$ 5.000.000,00	\$ 96.500,00
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 303.000,00	\$ 5.000.000,00	\$ 67.550,00
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 303.000,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00

Cincuenta por ciento Cheque No. B3703168

<b>CAPITAL</b>	
VALOR	\$ 5.000.000

<b>TIEMPO DE MORA</b>	
FECHA DE INICIO	26-mar-21
DIAS	4
TASA EFECTIVA	26,12
FECHA DE CORTE	21-jun-21
DIAS	-9
TASA EFECTIVA	25,82
TIEMPO DE MORA	85
TASA PACTADA	3,00

<b>PRIMER MES DE MORA</b>	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,95
INTERESES	\$ 13.000,00

<b>RESUMEN FINAL</b>	
TOTAL MORA	\$ 274.050
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0

<b>TOTAL ABONOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 5.000.000</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 274.050</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 5.274.050</b>

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 110.000,00	\$ 5.000.000,00	\$ 97.000,00
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 206.500,00	\$ 5.000.000,00	\$ 96.500,00
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 303.000,00	\$ 5.000.000,00	\$ 67.550,00
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 303.000,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00

Cincuenta por ciento Cheque No. B3703169

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 5.000.000</b>

<b>TIEMPO DE MORA</b>		
<b>FECHA DE INICIO</b>		26-mar-21
<b>DIAS</b>	<b>4</b>	
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>26,12</b>	
<b>FECHA DE CORTE</b>		21-jun-21
<b>DIAS</b>	<b>-9</b>	
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>25,82</b>	
<b>TIEMPO DE MORA</b>	<b>85</b>	
<b>TASA PACTADA</b>	<b>3,00</b>	

<b>PRIMER MES DE MORA</b>	
<b>ABONOS</b>	
<b>FECHA ABONO</b>	
<b>INTERESES PENDIENTES</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>ABONOS A CAPITAL</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>INTERÉS (ANT. AB.)</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>INTERÉS (POST. AB.)</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>TASA NOMINAL</b>	<b>1,95</b>
	<b>\$</b>
<b>INTERESES</b>	<b>13.000,00</b>

<b>RESUMEN FINAL</b>	
<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 274.050</b>
<b>INTERESES ABONADOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>ABONO CAPITAL</b>	<b>\$ 0</b>
<b>TOTAL ABONOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 5.000.000</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 274.050</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 5.274.050</b>

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 110.000,00	\$ 5.000.000,00	\$ 97.000,00
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 206.500,00	\$ 5.000.000,00	\$ 96.500,00
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 303.000,00	\$ 5.000.000,00	\$ 67.550,00
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 303.000,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00

#### Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Liquidación del crédito Fl. 153	\$171.358.630
Intereses de mora Cheque No. B3703167	\$ 274.050
Intereses de mora Cheque No. B3703168	\$ 274.050
Intereses de mora Cheque No. B3703169	\$ 274.050
<b>TOTAL</b>	<b>\$172.180.780</b>

TOTAL DEL CRÉDITO: CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$172.180.780,00)

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP. Por lo anterior, el juzgado,

#### RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante Luis Alfonso Delgado Guerrero en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$172.180.780,00) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante Luis Alfonso Delgado Guerrero al 21 de junio de 2021, y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

Apa

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)  
Tel. 8846327 y 8891593  
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
www.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2810

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2016-00093-00  
DEMANDANTE: Banco GNB Sudameris.  
DEMANDADOS: Mario Cardona García  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, a índice 20, 21, 22, 23 y 24 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital obran comunicaciones de las entidades bancarias requeridas por auto # 1553 del 29 de julio de 2021, de las cuales se pondrá en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

En consecuencia,

RESUELVE:

ÚNICO: GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora para lo que considere pertinente, las comunicaciones obrantes a índice 20, 21, 22, 23 y 24 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

## RV: Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00255462 ID 140306

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 22/11/2021 9:09



**SIGCMA**

### OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN  
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfonos: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



---

**De:** respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolembia.com.co>

**Enviado:** sábado, 20 de noviembre de 2021 22:53

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00255462 ID 140306

Hola EMILIA RIVERA GARCIA

En atención al oficio número 2070, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL00255462 (Favor citar en el asunto al responder).**

Con el envío de este correo y la respuesta automática de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifiquenos inmediatamente.

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, [requerinf@bancolombia.com.co](mailto:requerinf@bancolombia.com.co) desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Has recibido una

## RESPUESTA DE UN REQUERIMIENTO





Medellín, 20 de noviembre de 2021

Código interno Nro RL00255462 (favor citar al responder)

**JUZGADO CIVIL EJECUCION SENTENCIAS CALI**

Respuesta al Oficio No. 2070  
Rad: 76001310300520160009300  
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
CALI, VALLE DEL CAUCA

En atención a la solicitud del Señor(a)  
EMILIA RIVERA GARCIA

**Oficio N°** 2070  
**Demandante** BANCO GNB SUDAMERIS  
**Valor del Embargo**

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
MARIO CARDONA GARCIA 16714780	-	Se registraron los datos suministrados en el oficio

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

**Helen Lorena Muñoz Alvarez**

Sección Embargos y Desembargos  
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

**RV: Rta Comunicados Embargos BDO CBVR RE 21 026531 76001310300520160009300**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 17/11/2021 11:44



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN  
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfonos: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



---

**De:** Banco de Occidente <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>

**Enviado:** miércoles, 17 de noviembre de 2021 10:43

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Rta Comunicados Embargos BDO CBVR RE 21 026531 76001310300520160009300

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Buen día,

Manifestamos que cumpliendo las instrucciones decretadas dentro de los oficios recibidos, se procedió con el registro de la(s) medida(s) cautelar(es) en el sistema a nombre de los Demandados: VER ANEXOS.

Así mismo le manifestamos que se estableció que los demás demandado(s) citado(s) en el oficio referenciado, no tiene(n) celebrado(s) contrato(s) de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen medidas para aplicar.

Por lo anterior, el Banco de Occidente ha dado estricto cumplimiento a la(s) Medida(s) Cautelar(es), conforme a los términos establecidos dentro del oficio de la referencia”.

“Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros.”

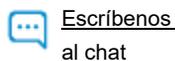
Síguenos en   

---

### Descarga la app



### Contáctanos



[Escríbenos al chat](#)



[Encuentra una oficina](#)



Llámanos [01 800 05 14652](tel:018000514652)

---

Para anular tu suscripción a nuestros correos, haz [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado desde la carrera 13 número 27 – 47 de Bogotá Colombia, de acuerdo a nuestra política de [Tratamiento de Datos Personales](#). Banco de Occidente nunca solicitará a través de correo electrónico información confidencial o financiera, como usuarios y claves de acceso a nuestros canales; en caso de recibir alguno, por favor repórtalo a [seguridadinformacion@bancodeoccidente.com.co](mailto:seguridadinformacion@bancodeoccidente.com.co)

Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2021

CBVR RE 21 026531

Señor(a)(es):

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**Doctor (a): EMILIA RIVERA GARCÍA**

CALI

Radicado: 76001310300520160009300

Oficio: 2070

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 02-11-2021, recibido el día 16-11-2021, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

<b>NOMBRE</b>	<b>NIT. o C.C.</b>	<b>CUENTA</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
MARIO CARDONA GARCIA	16714780		5,

5. La(s) cuenta(s) o saldo(s) se encuentra(n) embargada(s) con anterioridad al recibo de su Oficio por JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI. Se radicó el Oficio N° 1230 el día 26 de 10 del año 2015, cuyo demandante(s) corresponde(n) a BANCO PICHINCHA SA."En los términos del artículo 466 del Código General del Proceso le corresponde al demandante solicitar el embargo de remanentes dentro del(os) proceso(s) cuya(s) medida(s) cautelare(s) se relaciona(n) en esta comunicación".

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



**Andres Moreno**

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado por: JULIANA SUESCUN

Revisado por: JESUS MENDOZA

Carrera 13 No. 26 A- 47 PISO 18. Teléfono 7464000 Ext. 16740 Bogotá D.C.



@Bco\_occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

## Rv: RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 18/11/2021 17:31



**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN  
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfonos: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



---

**De:** Embargos Davivienda <embargos@davivienda.com>

**Enviado:** jueves, 18 de noviembre de 2021 14:56

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO



Respetados señores:

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Reciban un cordial saludo de Davivienda. Remitimos por este medio el comunicado adjunto, en atención a lo establecido en los artículos 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y los Acuerdos PCSJA20- 11567 y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre 2020, expedidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo las condiciones impuestas por la emergencia generada por el covid-19.

Estamos dispuestos a resolver cualquier inquietud adicional a través de correo electrónico [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)

Atentamente,

**BANCO DAVIVIENDA S.A.**  
Coordinación de Embargos

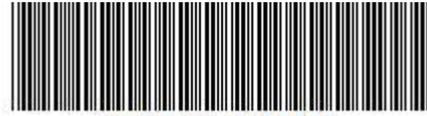
Dirección de Operaciones Bancarias  
Calle 28 No. 13A-15 Mezzanine, Bogotá D.C.

Banco Davivienda S.A.

---

Recuerde que por su seguridad el Banco Davivienda nunca solicita a través de este medio información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales, ni números de productos como cuentas, números de tarjetas de crédito o similares.





IQ051007014478

Bogotá D.C., 17 de Noviembre de 2021

Señores

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Calle 8 N 1 16 Piso 4

Cali (Valle del cauca)

Oficio: 2070

**Asunto:** 76001310300520160009300

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	16714780

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)

Cordialmente,

**COORDINACIÓN DE EMBARGOS**

KATHERINNE G. /8036

TBL - 201601037932209 - IQ051007014478

**RV: [External] Comunicado Reiteracion Oficio No. 2070 Rad. 76001310300520160009300  
Consecutivo: JTR28955**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 23/11/2021 16:26



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN  
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfonos: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



---

**De:** Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali  
<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 23 de noviembre de 2021 16:17

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: [External] Comunicado Reiteracion Oficio No. 2070 Rad. 76001310300520160009300 Consecutivo:  
JTR28955

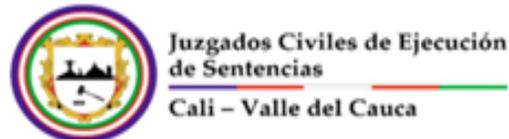
**De:** Secretaria Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali <seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 23 de noviembre de 2021 16:12

**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** [External] Comunicado Reiteracion Oficio No. 2070 Rad. 76001310300520160009300 Consecutivo: JTR28955



**SIGCMA**

Cordial Saludo,  
Buenas tarde se remite

UniSoftware Ltda. - Registro de Actuaciones

Proceso Ver Opciones Ayuda

No. Proceso: 76001 - 31 - 03 - 005 - 2016 - 00093 - 00

> CALI (VALLE) > Circuito > CIVIL

Información Principal	Sujetos	Secretaría	Despacho	Finalización
Demandante:	BANCO GNB SUDAMERIS	Cédula:	SD0000007017532	
Demandado:	MARIO CARDONA GARCIA	Cédula:	SD0000007351018	
Area:	0003 > Civil			Fecha: 15/04/2016
Tipo de Proceso:	3006 > De Ejecución			Hora : HH:MM:SS
Clase de Proceso:	3056 > Ejecutivo Singular	Ubicación:	Despacho	
Subclase:	3053 > Por sumas de dinero	En:	0001 > Primera Instancia	
Tipo de Recurso:	0000 > Sin Tipo de Recurso	No Ver Proceso:	<input type="checkbox"/>	<input type="button" value="Blanquear todo"/>
Despacho	Juzgado 1 Civil del Cto de Ejecucion de sentencias			
Asunto a tratar				

Actuaciones de los Ciclos

< >

<< < > >>

Registros: 5 de 8 4:12 p. m. CAPS NUM

Cordialmente,

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ**

Profesional Universitario Grado 12 – con Funciones Secretariales



**Prueba Electrónica:** Una vez enviada esta notificación por parte de esta dependencia, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega al destinatario (**Ley 527 de 1999**).

La presente notificación se surte mediante este medio en virtud a lo dispuesto en el **Art. 103 del C.G.P.** Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia.

---

**De:** CRISTIAN CAMILO HUERTAS HERNANDEZ <embargos.colombia@bbva.com>

**Enviado:** miércoles, 17 de noviembre de 2021 11:16 a. m.

**Para:** Secretaria Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali <seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Fwd: [External] Comunicado Reiteracion Oficio No. 2070 Rad. 76001310300520160009300 Consecutivo: JTR28955

Buen día

Cordial saludo Respetados Señores,

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender esta contingencia, nos permitimos remitir a través de este medio comunicado adjunto.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio de los cuales se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el envío de Comunicaciones, oficios y despachos.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho, sobre el particular.

Cordialmente,

**Preguntas Frecuentes de Embargos:** <https://goo.gl/4suYwQ>

**BBVA**

**Cristian Camilo Huertas Hernández**

**Captaciones, Convenios y Procesos Especializados**

**Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería**

[embargos.colombia@bbva.com](mailto:embargos.colombia@bbva.com)

**Sede Jaime Torres Carrera 26 N° 61C-07 Bogotá D.C**

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o

archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
SECRETARIO  
CALI  
VALLE DEL CAUCA  
NOVIEMBRE 16 DE 2021  
CALLE 8 NO. 1 - 16 PISO 3 EDIFICIO ENTRECEIBAS

OFICIO No: 2070  
RADICADO N°: 76001310300520160009300  
Nombre del demandado : MARIO CARDONA GARCIA  
Identificación del DDO: 16714780  
Nombre del demandante: BANCO GNB SUDAMERIS  
Identificación del DTE: 860050750  
CONSECUTIVO: JTR28955  
0000000

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 16 del mes noviembre del año 2021, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

---

**BBVA Colombia**

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
SECRETARIO  
CALI  
VALLE DEL CAUCA  
CALLE 8 NO. 1 - 16 PISO 3 EDIFICIO ENTRECEIBAS  
NOVIEMBRE 16 DE 2021  
0



# DAVIVIENDA



IQ051007014478

Bogotá D.C., 17 de Noviembre de 2021

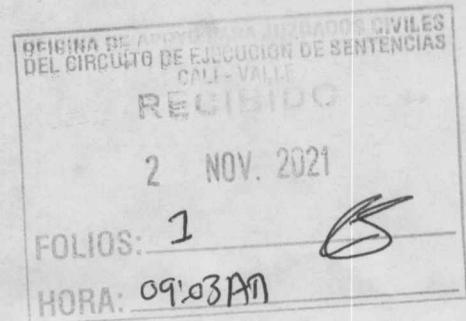
Señores

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Calle 8 N 1 16 Piso 4  
Cali (Valle del cauca)

Oficio: 2070

**Asunto:** 76001310300520160009300



Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	16714780

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)

Cordialmente,

**COORDINACIÓN DE EMBARGOS**

KATHERINNE G. /8036  
TBL - 201601037932209 - IQ051007014478



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2635

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2020-00163 -00  
DEMANDANTE: Corpus y Rostrum SA  
DEMANDADOS: Mady Ceneida Cruz García  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular por costas

Santiago de Cali, Tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor de \$12.137.448,00 de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL  
Juez

Apa



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2808

RADICACIÓN: 76-001-3103-015-2005-00021-00  
DEMANDANTE: María Omaira Biscue Delgado  
DEMANDADOS: Transportes Renacer S.A.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el anterior informe de secretaria que antecede y conforme a lo establecido en el artículo 126 del C.G.P. *“Trámite para reconstrucción. (...) El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en el que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio”*. (Subraya por fuera del texto).

Así las cosas, como quiera que se instauró la denuncia penal pertinente para la investigación correspondiente por parte del Coordinador de la Oficina de Apoyo, el Juzgado ordenará citar a los apoderados judiciales de las partes demandante y demandada, para que concurran a la audiencia de reconstrucción del expediente; así mismo, se oficiará al Juzgado de Origen para que envíe con destino a este Despacho, previo a la fecha de realización de la diligencia de reconstrucción, las piezas procesales que se encuentren a su cargo correspondientes al proceso ejecutivo de la referencia. En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a éste Despacho a los apoderados judiciales de las partes demandante y demandada, con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en el que se encontraba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean, para resolver sobre la reconstrucción del expediente dentro del proceso Ejecutivo Singular radicado bajo la partida No. 76-001-3103-015-2005-00021-00, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 126 del C.G.P., para tal efecto se señala la hora de las 10:00 a.m., del día JUEVES 10 de MARZO de 2022.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado Quince Civil del Circuito de Cali, a fin de que se sirva enviar con destino a este Despacho, previo a la fecha de realización de la diligencia de reconstrucción, las piezas procesales que se encuentren a su cargo correspondientes al proceso ejecutivo de la referencia.

TERCERO: OFICIAR al Consejo Seccional de la Judicatura de Cali para que se sirva comunicar a todos los Juzgados del país, con virtud de la RECONSTRUCCION DE ESTE EXPEDIENTE, si existe embargo de remanentes solicitado para el proceso antes relacionado, respuesta que deberá ser enviada previo a la fecha de audiencia programada para el día JUEVES 10 DE MARZO de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2796

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2014-00180-00  
DEMANDANTE: Henry Andrés Meza Klinger  
DEMANDADOS: Helman Mendivelso Franco y otra  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora allegó la constancia de la radicación ante la Secretaría de Tránsito Municipal de Cali, de la comunicación de la medida de embargo decretada por este despacho sobre el vehículo de placas KHC 456, se procederá a requerir a dicha entidad para que informe si la medida de embargo fue registrada para proceder con el trámite pertinente. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR a la Secretaría de Tránsito Municipal de Cali para que se sirva indicar si la medida de embargo decretada sobre el vehículo de placas KHC 456 y radicada por el demandante en fecha 8 de agosto de 2019 fue registrada. Por secretaría remítase la comunicación pertinente anexando copia del documento obrante a ID 04 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2793

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2016-00344-00  
DEMANDANTE: Reintegra S.A.S. y otro  
DEMANDADOS: Decomadeca S.A.S. y otro  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede la presente providencia, se observa que se encuentra pendiente resolver memorial alusivo al reconocimiento de una cesión de derechos de crédito efectuada entre el actual ejecutante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como acreedor subrogatario, a través de su representante legal para asuntos judiciales y, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., representado por su apoderado general, calidades todas acreditadas con el escrito aportado. Se aceptará aquella transferencia, pero precisándose que al estar basado el crédito base de esta ejecución, en el cobro de un pagaré, no es aplicable la figura de la cesión de crédito propuesta, porque la normatividad civil excluye precisamente a dichos instrumentos (arts. 1959 a 1966 del C.C), sino la prevista en el art. 652 del Código de Comercio, en concordancia con el art. 660 ibídem, dado que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, y quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continua como demandante en el proceso. Por ende, se aceptará dicha transferencia y se tendrá al último adquirente como nuevo ejecutante, bajo esos términos señalados.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la cesión de derechos de crédito que realizó el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como acreedor subrogatario, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en relación a los valores pagados al acreedor principal.

SEGUNDO: DISPONER a las entidades REINTEGRA S.A.S. Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como actuales ejecutantes dentro del presente proceso.

TERCERO: ADVERTIR al nuevo ejecutante que, a efectos de intervenir dentro del presente proceso, deberá hacerlo a través de apoderado judicial (Artículo 73 del C.G.P.), el cual deberá designar oportunamente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2794

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2019-00220-00  
DEMANDANTE: Inversiones Inmobiliarias del Sur Occidente S.A.S.  
DEMANDADO: Alfredo Sánchez Mojica  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario  
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

Revisado el expediente, se tiene que la abogada del extremo activo solicitó “*se ordene nuevamente el embargo en el inmueble materia del presente proceso*”, sin especificar el bien al que se refiere, sin embargo, verificado el plenario se encuentra que el juzgado de origen decretó el embargo de 3 inmuebles en el presente asunto, medida que fue comunicada a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali a través del oficio No. 2634 del 19 de octubre de 2020.

Ahora bien, la oficina de registro devolvió el citado oficio por haberse radicado por ventanilla. En ese orden de ideas, se procederá a ordenar la actualización del oficio No. 2634 del 19 de octubre de 2020, para que la abogada proceda con la radicación y el pago de los derechos correspondientes. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la actualización del oficio No. 2634 del 19 de octubre de 2020, el cual deberá ser remitido a la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez